



Recurso nº 1612/2023

Resolución nº 46/2024

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 18 de enero de 2024.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.A.H.C., en representación de TINSA TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de propuesta de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato de *“Servicio de valoración profesional de bienes mueble, inmueble y otros derechos embargados, así como el servicio de emisión de informes de valoración sobre inmuebles, propiedad de la TGSS, y la emisión y registro del certificado de eficiencia energética de inmuebles propiedad de la TGSS en el caso de enajenación o arrendamiento de estos”*, con expediente: 2022/60065S, convocado por la Tesorería General de la Seguridad Social; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado el expediente de contratación y los pliegos por parte del poder adjudicador Administración Pública, la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) para el contrato de servicio de valoración profesional de bienes muebles, inmueble y otros derechos embargados (lote 1), así como el servicio de emisión de informes de valoración sobre inmuebles, propiedad de la TGSS, y la emisión y registro del certificado de eficiencia energética de inmuebles propiedad de la TGSS en el caso de enajenación o arrendamiento de estos (lote 2)”, se procedió a la publicación de la licitación y de los pliegos. La licitación por procedimiento abierto y tramitación electrónica fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 7 de abril de 2023 de 2023, con división en dos lotes y con un valor estimado del contrato de 627.829,62 € (impuestos excluidos) y



señalando como fecha máxima para la presentación de proposiciones hasta el 10 de abril de 2023.

Segundo. El procedimiento abierto de adjudicación siguió los trámites que para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada regula la vigente Ley 9/2018, de 7 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tercero. A la licitación, según obra en el certificado obrante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, han presentado sus proposiciones las siguientes empresas:

LOTE 1:

- Arco Valoraciones, S.A.,
- Eurovaloraciones, S.A.,
- Gesvalt Sociedad de Tasación, S.A.,
- Letter Ingenieros, S.L.
- Savills Valoraciones y Tasaciones, S.A.U.,
- Tasasur, Sociedad de Tasaciones, S.A.,
- Tinsa, Tasaciones Inmobiliarias, S.A.U. y
- Valoraciones Mediterráneo S.A.

LOTE 2:

- Arco Valoraciones, S.A.,
- Eurovaloraciones, S.A.,
- General de Valoraciones, S.A.,
- Letter Ingenieros, S.L.
- Savills Valoraciones y Tasaciones, S.A.U.
- Tasasur, Sociedad de Tasaciones, S.A.
- Valoraciones Mediterráneo S.A.



Cuarto. Reunida la mesa de contratación el 23 de junio de 2023, para el estudio de la documentación administrativa, se emitieron requerimientos de subsanación y en la sesión de 30 de junio, tras el estudio de las subsanaciones, la mesa acordó la apertura del sobre nº 2, comprensivo de la oferta económica.

Por lo que se refiere al lote 1, objeto del presente recurso especial, las ofertas económicas presentadas por las empresas, a valorar conforme a lo establecido en la cláusula decimotercera del PCAP son las siguientes:

Tabla 1	ARCO VALORACIONES	EUROVALORA CIONES	GESVALT SOCIEDAD DE TASACIÓN	TINSA	SAVILLS VALORACIONES Y TASACIONES	TASASUR	VALORACIONES MEDITERRÁNEO	
Tramos de Valor de Tasación €	Precio unitario	Precio unitario	Precio unitario	Precio unitario	Precio unitario	Precio unitario	Precio unitario	Unidades
1.- 0 a 30.000,00	80,00	79,00	110,00	79,00	80,00	95,00	93,50	580,00
2.- 30.000,01 a 60.000,00	90,00	110,00	120,00	79,00	80,00	95,00	93,50	250,00
3.- 60.000,01 a 300.000,00	100,00	110,00	150,00	79,00	95,00	95,00	122,50	560,00
4.- 300.000,01 a 600.000,00	110,00	110,00	130,00	140,00	125,00	150,00	140,00	60,00
5.- 600.000,01 a 1.200.000,00	120,00	80,00	50,00	160,00	150,00	180,00	183,50	25,00
6.- 1.200.000,01 a 3.600.000,00	120,00	80,00	50,00	182,00	200,00	200,00	220,00	15,00
7.- Más de 3.600.000,00	120,00	80,00	50,00	220,00	200,00	240,00	257,50	5,00
TOTAL	740,00	649,00	660,00	939,00	930,00	1.055,00	1.110,50	1.495,00

Tras el estudio de las ofertas, la mesa de contratación refleja en el acta levantada que, la oferta de la empresa GESVALT SOCIEDAD DE TASACION, S.A. ha superado la media en más de 10 unidades porcentuales, por lo que se ha procedido al cálculo de una nueva media con las empresas que no se han encontrado en dicho supuesto, con lo que la suma total asciende a 951.523,65 €, lo que implica una media de 158.587,28 €, que reducida en un 10% resulta en una cantidad de 142.728,55 €.



A la luz de este nuevo cálculo, la mesa observa que la oferta presentada por TINSA, TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A.U. está incurso en presunción de anormalidad, según lo dispuesto en el PCAP, por lo ésta solicita a dicha empresa la justificación de la baja.

Quinto. El 29 de agosto de 2023, la mesa de contratación de la TGSS se constituyó para proceder al análisis del informe técnico de valoración de la documentación justificativa de oferta anormalmente baja, propuesta de clasificación y propuesta de adjudicación. A la vista del informe de la unidad proponente de la contratación, concluye que el mismo está argumentado, quedando justificada la oferta de la empresa licitadora TINSA TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A.U. Por tanto, su oferta resulta admitida.

A continuación, se lleva a cabo la asignación de puntuaciones a las ofertas definitivamente admitidas, obteniéndose, respecto al lote 1, la siguiente tabla de valoración:

EMPRESA	TABLA 1 a). TRAMOS VALOR DE TASACIÓN	TABLA 1 b). TRAMOS VALOR DE TASACIÓN	TABLA 2 c). TRAMOS VALOR DE TASACIÓN	TABLA 2 d). TRAMOS VALOR DE TASACIÓN	INFORME JUSTIFICATIVO	REDUCCIÓN PLAZO DE ENTREGA	PUNTUACIÓN TOTAL
TINSA TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A.U.	39,00	27,84	6,10	3,60	0,00	2,00	78,54
ARCO VALORACIONES, S.A.	34,30	29,00	10,00	4,65	0,00	2,00	79,95
EUROVALORACIONES, S.A.	32,70	26,52	6,76	10,00	0,00	0,00	75,98
SAVILLS VALORACIONES Y TASACIONES S.A.U	35,26	28,40	4,76	2,78	0,00	0,00	71,20
TASASUR SOCIEDAD DE TASACIONES, S.A.	32,43	24,16	5,00	3,45	0,00	0,00	65,04
GESVALT SOCIEDAD DE TASACIÓN, S.A.	23,76	24,98	4,76	5,41	10,00	0,00	68,91
VALORACIONES MEDITERRÁNEO, S.A.	28,59	24,44	5,26	3,77	0,00	1,00	63,06



A la vista de lo anterior, la Mesa acuerda proponer al Órgano de Contratación el siguiente orden de clasificación decreciente de las proposiciones presentadas, atendidos los criterios de adjudicación señalados en el PCAP:

Nº DE ORDEN	LICITADOR
1	ARCO VALORACIONES, S.A.
2	TINSA TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A.U.
3	EUROVALORACIONES, S.A.
4	SAVILLS VALORACIONES Y TASACIONES,
5	GESVALT SOCIEDAD DE TASACION, S.A.
6	TASASUR SOCIEDAD DE TASACIONES, S.A
7	VALORACIONES MEDITERRÁNEO, S.A.

Sexto. Disconforme la empresa TINSA TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A.U., con el orden de clasificación de las ofertas y con la propuesta de adjudicación, presentó en el registro electrónico con fecha 23 noviembre de 2023 el presente recurso especial, instando la nulidad de la propuesta de adjudicación, para que, con exclusión de la oferta de GESVALT SOCIEDAD DE TASACION, S.A., se retrotraiga el procedimiento de licitación al momento de la emisión de un nuevo informe de valoración de las ofertas y se proponga como mejor oferta la presentada por la recurrente.

Séptimo. Recibido el expediente de contratación y el informe de la TGSS oponiéndose al recurso, en fecha 30 de noviembre de 2023 la Secretaria General dio traslado a las licitadoras concurrentes para que, por un plazo común de cinco días pudieran presentar las alegaciones que a su derecho conviniese. El plazo ha transcurrido sin que a fecha de dictar la presente resolución hayan sido presentadas.

Octavo. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la LCSP.

Segundo. La recurrente, TINSA TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A.U., ha presentado su proposición en la licitación abierta por la TGSS, la cual ha sido clasificada en segundo lugar por la actuación impugnada, por lo que goza de legitimación activa para sostener sus pretensiones de anulación de la actuación administrativa impugnada de conformidad con el artículo 48 de la LCSP.

Tercero. La actuación impugnada se refiere a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que supera sobradamente el umbral del valor estimado del contrato fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, superior a 100.000 €, si bien, hemos de analizar seguidamente si la actuación impugnada, esto es, el acuerdo de clasificación de las ofertas aprobado por la mesa de contratación de la TGSS y la propuesta de adjudicación a favor de ARCO VALORACIONES, S.A., es o no un acto de trámite cualificado susceptible de revisión en esta sede por mor de lo dispuesto en el artículo 44.2 letra b) de la LCSP.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal concedido de quince días hábiles, cumpliendo así las prescripciones formales del artículo 50 de la LCSP, por otro lado, se han dado satisfacción a las demás exigencias procedimentales, por lo que procede su admisión.

Quinto. Procede entrar a continuación al análisis de la actividad administrativa impugnable, y si bien no hay duda en cuanto a la naturaleza del contrato, sí se presentan dudas sobre la impugnabilidad tanto del orden de prelación de las ofertas como de la propuesta de adjudicación del contrato aprobados por la mesa de contratación.

Ni la propuesta de adjudicación ni la clasificación de ofertas son actos susceptibles de recurso, al no reunir los requisitos exigidos para ello en el artículo 44.2 b) de la LCSP.

En concreto, en múltiples resoluciones, a modo de mero apunte la Resolución nº 1588/2023 y 1373/2023, se pronuncian sobre la inadmisibilidad del recurso contra la propuesta de

adjudicación, pues el órgano de contratación puede apartarse de la misma motivadamente, de ahí que no puede calificarse como un acto que ponga fin al procedimiento, ni tampoco decide directa o indirectamente sobre el fondo. Asimismo, no es un acto que se pueda invocar por los licitadores, ni produce perjuicios irreparables a derechos o interés legítimos. Y, en definitiva, no produce indefensión, por cuanto las alegaciones frente a los eventuales vicios pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo, esto es, el acuerdo del órgano de contratación en el que, partiendo de la propuesta de la mesa, se acuerde de manera efectiva acerca de la adjudicación del contrato.

A igual consideración llegamos con relación a la clasificación de ofertas.

El Tribunal ha manifestado su doctrina sobre esta cuestión en reiteradas ocasiones, por todas podemos citar la reciente resolución 857/2023 de 28 de junio, en la que sucintamente sostiene que:

“Según el artículo 44.2.b) de la LCSP únicamente son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre esta, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En el caso que nos ocupa se dirige el recurso contra un acto de trámite que no puede considerarse como cualificado, la propuesta de exclusión, puesto que esta no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; será el acto de adjudicación por parte del órgano de contratación el que podrá ser objeto de recurso y con ocasión del cual podrá cuestionarse la consideración de que no ha justificado los valores anormales de su oferta.

Ese es el criterio reiteradamente establecido por este Tribunal, entre otras, en sus Resoluciones nº 656/2023 y 560/2023. Procede, por ello, la inadmisión del recurso con base a lo señalado en el artículo 55 c) de la LCSP”.



Criterio que trae causa del acuerdo del pleno del Tribunal de 17 de marzo de 2022 que decide la cuestión en los siguientes términos:

“Que la propuesta de la mesa de contratación y, con carácter general, el acuerdo del órgano de contratación de clasificación de ofertas, son actos de trámite que no reúnen las características que exige el artículo 44.2.b) de la LCSP para ser susceptibles de recurso especial en materia de contratación, o el artículo 119.2.b) del Real Decreto Ley 3/2020, para ser objeto de reclamación. En particular, no se considera que decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación”.

Todo ello conduce ineludiblemente a la inadmisión del recurso, sin perjuicio del acuerdo de adjudicación definitiva que pueda dictarse en su caso en el seno del procedimiento y que pudiera en su caso, ser objeto, entonces sí, de recurso.

En consecuencia, procede, con amparo en lo previsto en el apartado c) del artículo 55 LCSP la inadmisión del presente recurso.

Por todo lo cual,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.A.H.C., en representación de TINSA TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de propuesta de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato de *“Servicio de valoración profesional de bienes mueble, inmueble y otros derechos embargados, así como el servicio de emisión de informes de valoración sobre inmuebles, propiedad de la TGSS, y la emisión y registro del certificado de eficiencia energética de inmuebles propiedad de la TGSS en el caso de enajenación o arrendamiento de estos”*, con expediente: 2022/60065S, convocado por la Tesorería General de la Seguridad Social.



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES